ACUERDO No. 008

(Octubre 09 de 2024)

Por medio del cual se deroga el parágrafo 4 del artículo segundo del Acuerdo N° 16 de 07 de diciembre de 2020 y se deroga parcialmente el artículo cuarto en cuanto a los derechos de grado del Acuerdo N° 16 de 07 de diciembre de 2020.

EL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DEL CONSERVATORIO DEL TOLIMA

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial la que le confiere el numeral 14 del Artículo 14 de las funciones del Consejo Directivo establecidas en los Estatutos Generales de la Institución Acuerdo N° 010 del 21 de diciembre 2005, por medio del cual se le faculta (...) **Fijar los derechos pecuniarios y complementarios que deba cobrar la Institución.** (...)"

CONSIDERANDO

Que a partir de la Constitución Política de Colombia de 1991, en su artículo 69 establece que, "se garantiza la autonomía universitaria. Las universidades podrán darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley."

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992, en su artículo 29, establece que "La autonomía de las instituciones universitarias (...) estará determinada por su campo de acción y de acuerdo con la presente Ley en los siguientes aspectos: a) Darse y modificar sus estatutos. b) Designar sus autoridades académicas y administrativas. c) Crear, desarrollar sus programas académicos, lo mismo que expedir los correspondientes títulos. d) Definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas, culturales y de extensión. e) Seleccionar y vincular a sus docentes, lo mismo que a sus alumnos. g) Arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".

Que el Acuerdo N° 010 de 2005 del Consejo Directivo, que establece los Estatutos Generales de la Institución, señala en su artículo 14 que es función del Consejo Directivo: "(...) 14." Fijar los derechos pecuniarios y complementarios que deba cobrar la institución. (...)"

Que la Ley 2307 del 31 de Julio de 2023, promulgada por el Gobierno Nacional, establece la gratuidad en los programas de pregrado en las Instituciones de Educación Superior Públicas del País y se dictan otras disposiciones. Esta Ley dispone los lineamientos para regular la gratuidad en los programas de pregrado en las instituciones de educación superior públicas del país, con el fin de eliminar barreras de acceso y garantizar la permanencia educativa.

Que la Ley 30 del 28 de diciembre de 1992 en su artículo 2, declara que "La educación superior es un servicio público cultural, inherente a la finalidad social del Estado."; además, en su artículo 5, se afirma que "La educación superior será accesible a quienes demuestren poseer las capacidades requeridas y cumplan con las condiciones académicas exigidas en cada caso."

PRIMERA PARTE

Que se declara en el artículo 122 de la Ley 30 de 1992 que "(...) Los derechos pecuniarios que por razones académicas pueden exigir las instituciones de educación superior son los siguientes: (...) e. Derechos de grado (...)"

Que el Honorable Consejo Directivo del Conservatorio del Tolima expidió el Reglamento Estudiantil a través del Acuerdo N° 07 del 30 de septiembre de 2008. En su artículo 49, y en consonancia con lo establecido en la Ley 30 de 1992, se determinan, entre los derechos pecuniarios, el pago de los derechos de grado para los aspirantes a los programas de pregrado.

Que el Honorable Consejo Directivo del Conservatorio del Tolima expidió el Acuerdo N° 16 del 07 de diciembre de 2020, "por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos

pecuniarios y complementarios para los programas académicos de pregrado del Conservatorio del Tolima y en el parágrafo cuarto del artículo 4 establece los valores para el cobro de los derechos pecuniarios diferentes a la matrícula para los programas de pregrado de la Facultad de Artes, Ciencias y Educación.

Que en los últimos tres (3) años, los ingresos anuales por concepto de derechos de grado han representado, en promedio, el 0.5% del presupuesto inicial de ingresos.

SEGUNDA PARTE

Que en el Parágrafo 2 del artículo 122 de la Ley 30 de 1992 se declara que "(...) Las instituciones de educación superior estatales u oficiales podrán además de los derechos contemplados en este artículo, exigir otros derechos denominados derechos complementarios, los cuales no pueden exceder del 20% del valor de la matrícula (...)"

Que el Honorable Consejo Directivo del Conservatorio del Tolima expidió el Acuerdo N° 16 del 07 de diciembre de 2020, "por medio del cual se fijan los valores de matrícula y demás derechos pecuniarios y complementarios para los programas académicos de pregrado del Conservatorio del Tolima y en el parágrafo cuarto del artículo 2 se indica que "el estudiante que haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio en un programa regular de la Institución y no se haya graduado durante los 6 meses siguientes, deberá cancelar el valor de nueve (9) créditos académicos, correspondientes al último semestre del programa."

Que en promedio, los programas académicos de pregrado presentan la siguiente distribución de créditos académicos: la Licenciatura en Música comprende 18 créditos, el programa de Maestro en Música abarca 17 créditos, la Tecnología en Audio y Producción Musical incluye 16 créditos, y la Tecnología en Construcción y Reparación de Instrumentos de Cuerda Frotada se estructura con 17 créditos.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el valor de nueve (9) créditos académicos, corresponde a un valor igual o superior al 50% de la matricula financiera para un estudiante de cualquier programa académico de pregrado en el Conservatorio del Tolima.

Que el Conservatorio del Tolima para efectuar el cobro de los diferentes conceptos establecidos en la Ley 30 de 1992, establece como mecanismo técnico fijar todos los conceptos en Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (S.M.M.L.V.).

Que se hace necesario actualizar los derechos pecuniarios y complementarios para los programas académicos de pregrado del Conservatorio del Tolima, Institución Universitaria de Educación Superior Pública.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Derogar el parágrafo cuarto del artículo segundo del Acuerdo N° 16 del 07 de diciembre de 2020 el cual menciona que *"PARÁGRAFO 4°.- El estudiante que haya cursado y aprobado todas las asignaturas del plan de estudio de un programa regular de la Institución y no se haya graduado durante los 6 meses siguientes, deberá cancelar el valor de nueve (9) créditos académicos, correspondientes al último semestre del programa."*

ARTICULO SEGUNDO: Derogar parcialmente el artículo cuarto en cuanto a los derechos de grado del del Acuerdo N° 16 del 07 de diciembre de 2020, en el cual se establecen los valores para el cobro de los derechos pecuniarios diferentes a la matrícula para los programas de pregrado de la Facultad de Artes, Ciencias y Educación:

CATEGORÍA	CONCEPTO	Porcentaje del S.M.M.L.V.
INSCRIPCIÓN	Inscripción	10%
CONSTANCIAS	Constancia de Admisión o Inscripción	2%
	Constancia de Estudio o Matrícula	2%
	Certificado de Notas Estudiantes Activos	2.5%
	Certificado de Notas Estudiantes Inactivos	4%
	Certificado de Notas Egresados	5%
	Certificado de Notas y Contenidos Programáticos	15%
	Certificado de Conducta	2%
	Duplicado Acta de Grado	10%
	Duplicado Diploma de Grado	15%
	Cualquier otra certificación no prevista	5%
EXÁMENES Y PRUEBAS	Examen de Validación	20%
	Examen Supletorio	8%
	Examen de Clasificación (por asignatura)	25%
OTROS SERVICIOS	Carné Estudiantil	2%
	Carné de Egresado	2%
	Homologaciones de Transferencias Internas	3%
	Homologaciones de Transferencias Externas	10%

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Ibagué, a los nueve (09) días del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024).

LA PRESIDENTE, NIDIA YURANY PRIETO ARANGO

LA SECRETARIA, HILDA CAROLINA GIRALDO RUBIO

SECRETARÍA GENERAL CONSERVATORIO DEL TOLIMA